



Toluca de Lerdo, México, a 18 abril 2023

**DIPUTADO MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe **Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco** de conformidad con lo establecido en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que se presenta ante el Congreso de la Unión, mediante la cual se **reforma el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 39, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha manifestado en diversos mensajes que, *“La pandemia ha puesto de manifiesto el valor insustituible de la profesión docente en la sociedad, pero también las difíciles condiciones de trabajo que padecen muchos profesores...”*¹.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 23 establece lo siguiente:

¹ Mensaje UNESCO-UNICEF. Los docentes, esenciales para la recuperación de la educación 5 de octubre de 2021. Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000379180_spa Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

“ARTÍCULO 23

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses”²*

En este sentido, uno de los factores fundamentales que se deben considerar respecto a la revalorización del docente es que, sea respetado de manera integra su derecho al trabajo, el cual también se encuentra plasmado en el Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, artículo 5º primer párrafo y en el Título Sexto, Del Trabajo y de la Previsión Social, artículo 123, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al indicar que:

“Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”

² Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”³

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, resalta que el derecho al trabajo, es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.⁴

El derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales:

- 1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública;
- 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos;
- 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas.⁵
- 4) La estabilidad en el empleo. Tiene la finalidad de proteger a los trabajadores en su puesto laboral, otorgándole el carácter de permanencia, protegerlo de despidos injustificados, darle al trabajador mejores garantías para defenderse y protegerlo contra la inseguridad de sus ingresos. Sin este principio, los postulados de igualdad, libertad, y el trabajo como un derecho y un deber sociales, quedarían sin sustento.⁶

³ Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/articulos/5.pdf> Consultado 05/04/2023

⁴ Derecho humano al Trabajo y Derechos Humanos en el Trabajo. Comisión Nacional de Derechos Humanos Pág. 7 Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf> Consultado 05/04/2023

⁵ Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Pág. 7. 2016 Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf> Consultado 05/04/2023

⁶ Principios Rectores del Derecho del Trabajo. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4458/10.pdf> Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Por otra parte, en la Ley Federal del Trabajo vigente en el segundo párrafo del artículo 2o, establece que: *“Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo”*⁷

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en su informe 2015, LOS DOCENTES EN MÉXICO enfatiza lo siguiente:

“La profesión docente en México cuenta con una larga tradición; ha tenido una expansión sostenida y actualmente participa de manera significativa en la fuerza laboral del país. Durante los primeros años del siglo XX, los esfuerzos del Estado mexicano se concentraron en la ampliación de los servicios educativos, principalmente en educación primaria”

El mismo documento indica que, en 1934 se establece en el texto constitucional la obligatoriedad y gratuidad de dicho nivel; en 1993 se agrega la educación secundaria; en 2002 la preescolar, a inicios de 2012, la educación media superior y en el 2019 la educación inicial y superior. Dichas reformas que incorporaron los diferentes niveles escolares a la educación obligatoria, se reflejaron en el aumento de la matrícula y el número de docentes que la atienden⁸.

⁷ Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf> Consultado 05/04/2023

⁸ Disponible en: <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/P1I240.pdf> Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Además señala que, la importancia de los docentes en el Sistema Educativo Nacional (SEN) radica en su capacidad para concretar el derecho a la educación que tienen todos los mexicanos, ya que representan el primer punto de contacto del sistema educativo con los niños y jóvenes, así como con sus familias, y son corresponsables de mejorar los aprendizajes de sus alumnos porque son los responsables de entablar la relación pedagógica mediante la cual el Estado mexicano contribuye a la formación intelectual, moral y afectiva de los alumnos.⁹

En el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, firmado el 19 de mayo de 1992, en su fracción VI. REVALORACION DE LA FUNCION MAGISTERIAL a la letra dice:

“El protagonista de la transformación educativa de México debe ser el maestro. Es el maestro quien transmite los conocimientos, fomenta la curiosidad intelectual y debe ser ejemplo de superación personal. Es él quien mejor conoce las virtudes y debilidades del sistema educativo. Sin su compromiso decidido, cualquier intento de reforma se vería frustrado.

Por ello, uno de los objetivos centrales de la transformación educativa es revalorar la función del maestro.

El maestro debe ser uno de los principales beneficiarios del nuevo federalismo educativo y la nueva participación social en la educación. La revaloración de la función magisterial comprende seis aspectos principales: la formación del maestro, su actualización, el salario profesional, su vivienda, la carrera magisterial y el aprecio social por su trabajo”¹⁰.

⁹ Ibídem Pág.17

¹⁰ Disponible en: <https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/b490561c-5c33-4254-ad1c-aad33765928a/07104.pdf>
Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

La Secretaría de Educación Pública en el documento denominado de Aprendizajes Clave para la Educación Integral¹¹ ha enfatizado que: *“los logros que nuestro país alcanzó a lo largo del siglo XX se relacionan con la tarea docente, pues con gran sentido de responsabilidad social muchos profesores asumieron el compromiso de prepararse para su quehacer profesional...”*. Y resaltó que el éxito educativo de los alumnos implica también que *“los padres de familia y la sociedad en su conjunto han de valorar y respetar la función social que desempeñan los profesores”*.

De lo anterior se advierte que la revalorización docente nos obliga a mejorar las condiciones laborales en la que se encuentran las y los maestros de México, quienes además de participar de manera significativa en la fuerza laboral y son el motor de aprendizaje de nuestras niñas, niños y jóvenes.

En la página oficial del Gobierno de México el Jefe del Ejecutivo emitió un comunicado en fecha 12 de diciembre de 2018, respecto a la firma de la iniciativa de reforma constitucional en materia educativa en la cual se establece el derecho a la educación pública, gratuita y de calidad en todos los niveles, reconociendo por primera ocasión al docente como agente de cambio en México y garantizando su servicio a través de un nuevo servicio de carrera profesional del magisterio...”¹².

En este contexto, el titular de la Secretaría de Educación Pública, presento ante la Cámara de Diputados LXIV, el 12 de diciembre de 2018, la iniciativa de reforma al artículo tercero Constitucional en la cual plasma revalorizar al magisterio, porque la mayor riqueza de nuestro sistema educativo está, en las maestras y maestros quienes forman ciudadanos con conciencia social.

¹¹ Disponible en: https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/10933/1/images/Aprendizajes_clave_para_la_educacion_integral.pdf
Consultado 05/04/2023

¹² Disponible en: <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/jefe-del-ejecutivo-firma-iniciativa-de-reforma-constitucional-en-materia-educativa> Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

En 2019, entra en vigor la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros,¹³ en la que se reconoce la contribución de las y los maestros a la transformación social como agentes fundamentales del proceso educativo, Mexicanos y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos, cuyos objetivos principales son, normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión y revalorizarlos como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos¹⁴.

En este mismo orden de ideal en la Ley General de Educación, Título IV De la Revalorización de las Maestras y los Maestros, Capítulo I, Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo y en el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, se estableció como Objetivo prioritario 3: Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, con pleno respeto a sus derechos, a partir de su desarrollo profesional, mejora continua y vocación de servicio, el cual se asocia al problema que enfrenta el personal docente, directivo y de supervisión, al no contar con el reconocimiento, la formación ni el apoyo necesarios para consolidarse como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social.

En el programa referido la revalorización de las maestras y los maestros se plantea en cuatro estrategias siguientes:

1. Garantizar que la formación inicial de los futuros docentes los conocimientos, capacidades, aptitudes y valores necesarios para la educación integral.

¹³ Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSCMM_300919.pdf Consultado 05/04/2023

¹⁴ Disponible en: <https://siteal.iep.unesco.org/bdnp/3485/ley-general-sistema-carrera-maestras-maestros> Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

2. Reorientar la formación continua del personal docente, directivo y de supervisión para el óptimo desempeño de sus funciones y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.
3. Fortalecer la función magisterial a partir de procesos de selección pertinentes para la admisión, promoción y reconocimiento, así como la evaluación diagnóstica, que favorezcan el desarrollo profesional de las maestras y los maestros.
4. Apoyar la gestión del personal docente, directivo y de supervisión destinados a los centros educativos en todos los niveles para fortalecer la prestación del servicio.¹⁵.

Sin embargo, la situación de vulnerabilidad e incertidumbre, sigue presente en los docentes, derivado de que, la Unidad del Sistema Para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), como órgano administrativo desconcentrado con autonomía técnica, operativa y de gestión, adscrito a la Secretaría de Educación Pública, encargado de *“Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento de las maestras y los maestros, en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, para que accedan a una carrera justa y equitativa, que favorezca su desarrollo”* y *“Ser un órgano que mediante el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros se reconozca la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo”*¹⁶, no ha logrado su objetivo, derivado de obstáculos plasmados en la ley que, impiden el correcto desempeño de la USICAMM.

¹⁵ Disponible en: https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/planeacion/mediano_plazo/pse_2020_2024.pdf Consultado 05/04/2023

¹⁶ USICAMM. Misión. Disponible en: <http://usicamm.sep.gob.mx/mision.html> Consultado 05/04/2023



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

Lo anterior, derivado de que la normativa que regula la Unidad, contiene diversas incongruencias y antinomias que no revalorizan la función docente vulnerando los derechos a la estabilidad laboral e inamovilidad; aunado a los mecanismos y plataformas tecnológicas utilizadas para que los docentes accedan a los procesos para mejorar sus condiciones profesionales y salariales, los cuales someten a situaciones de estrés y desgaste físico y emocional a los docentes, impidiendo el crecimiento personal y profesional de los docentes.

Uno de estos obstáculos se encuentra establecido en la fracción XV del artículo 39, Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que establece que, *“el personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad”*.

De lo anterior se aprecia que, los docentes han tratado de profesionalizarse, sin embargo, resulta ser poco probable ya que, para ello deberían especializarse en el nivel educativo en el que se encuentran, lo cual no es posible ya que para acceder a una doble plaza la ley establece que solo podrá ser en otro nivel diferente al que se ha especializado profesionalmente, lo cual se aprecia mejor en el siguiente cuadro comparativo:

**LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y
LOS MAESTROS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 39. .. I-XIV... XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y</p>	<p>Artículo 39. .. I-XIV... XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en</p>



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

reconocimiento diagnóstico, en los términos que señale la Ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión para niveles educativos diferentes, siempre y cuando cumplan con los criterios de compatibilidad.	los términos que señale la Ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar. El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión en su mismo nivel educativo o en otro diferente siempre y cuando cumplan con el perfil profesional y con los criterios de compatibilidad para fomentar su profesionalización.
--	--

En consecuencia, de lo expuesto y fundado es necesario que las maestras y maestros sean revalorados para garantizar sus derechos laborales para continuar con su impostergable, e irremplazable función en las mejores condiciones y con el derecho explícito para acceder a un mejor nivel que permita la profesionalización docente.

Por lo que, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL

H. CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETA:



ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción XV del artículo 39 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

Artículo 39 ...

I a la XIV [...]

XV. Para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del personal de nuevo ingreso al servicio público educativo, las autoridades educativas de las entidades federativas realizarán una valoración y reconocimiento diagnóstico, en los términos que señale la Ley respectiva, al término de su primer ciclo escolar.

El personal docente que cuente con nombramiento definitivo, podrá participar en los procesos de admisión **en su mismo nivel educativo o en otro diferente siempre y cuando cumplan con el perfil profesional y con los criterios de compatibilidad para fomentar su profesionalización.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Dip. Mónica Miriam Granillo Velazco

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México”

ATENTAMENTE

DIP. MÓNICA MIRIAM GRANILLO VELAZCO